



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021- 00002
Demandante: YOLANDA CONTRERAS BECERRA
Demandado: MARTIN EMILIO DELGADO CHONA
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Existe indebida integración del contradictorio, comoquiera que se está demandado a una persona fallecida, debiendo dirigírsela acción contra los herederos determinados e indeterminados del causante; por tanto, debe corregirse este aspecto tanto en el poder como en la demanda y allegar prueba documental de la existencia y calidad de los herederos determinados. (Art. 85 C.G.P.)
2. No se allegó registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho, si incide en la existencia de sociedad patrimonial, aspecto económico solicitado en la demanda. (Núm. 3 Art. 84 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

El juez,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR